

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETO NÚMERO****DE 2025**

Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan las Regiones de Paz.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal B del artículo 23 de la Ley 2294 de 2023, y en reglamentación del artículo 8B de la Ley 418 de 1997, incorporado mediante el artículo 7 de la Ley 2272 de 2022

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales estatales la garantía de los derechos, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, lo cual impone a las autoridades el deber de promover la presencia efectiva del Estado en todo el territorio nacional, especialmente en aquellas zonas históricamente afectadas por el conflicto, la desigualdad y la ausencia institucional.

Que el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, siendo responsabilidad del Estado garantizar condiciones que permitan su construcción, consolidación y sostenibilidad en el territorio nacional.

Que la Ley 2272 de 2022, por medio de la cual se prorroga, modifica y adiciona la Ley 418 de 1997, establece la Política de Paz Total como una política de Estado, con carácter prioritario y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral de acuerdos de paz y el desarrollo de procesos de diálogo, negociación y sometimiento a la justicia.

Que el inciso segundo del literal a) del artículo 2 de la Ley 2272 de 2022 dispone que: *"El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, en especial, las víctimas de la violencia".*

Que los párrafos 6 y 7 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, adicionados por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, establecen la posibilidad de suscribir acuerdos parciales en el marco de procesos de paz, los cuales deberán ser cumplidos de buena fe por las distintas autoridades al constituir política pública de Estado. En consonancia con lo anterior, el artículo 23 de la Ley 2294 de 2023 establece que la Oficina del Consejero Comisionado de Paz planeará, coordinará y ejecutará un programa para la implementación de acuerdos parciales.

Que el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 2272 de 2022, señala que: *"En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social y económico equitativo, la protección de la naturaleza y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, a través de la promoción de su integración e inclusión. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional."*

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan las Regiones de Paz”.

Que el artículo 8B de la Ley 418 de 1997, incorporado mediante el artículo 7 de la Ley 2272 de 2022, establece que para la consecución de la Paz Total el presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz, y que en su conformación se priorizará, además de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), las regiones categorizadas como Zonas Más Afectadas por el Conflicto armado (ZOMAC), territorios étnicos, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado, así como aquellos municipios que tengan la condición de ser epicentro económico, comercial, cultural y social de una región donde estén focalizados municipios PDET.

Que el numeral primero del artículo 4 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece dentro de los ejes transversales, que la Paz Total es “(...) una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial”.

Que mediante el artículo 23 de la Ley 2294 del 2023, se estableció que: “El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la Paz Total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022. (...) B. Regiones de paz. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales. El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial”.

Que en atención a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto 717 de 2024, los Ministerios y Departamentos Administrativos deben contar con un funcionario del nivel directivo como enlace de paz, quien en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo elaborar los informes que presentarán las entidades en las sesiones del Gabinete de Paz y coadyuvar en la ejecución de las acciones establecidas en los instrumentos de planeación de las Regiones de Paz.

Que se requiere reglamentar lo concerniente a las Regiones de Paz con el fin de establecer mecanismos institucionales, técnicos y presupuestales que permitan su implementación efectiva, participativa y sostenible en los territorios priorizados en el marco de la Paz Total.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el presente proyecto de decreto fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República desde el día XXX de XXX de 2025, hasta el día XXX de XXX de 20254.

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adiciónese el Capítulo 1 al Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, así:

"TÍTULO 11
POLÍTICA DE PAZ

CAPÍTULO 1
Regiones de Paz

ARTÍCULO 2.1.11.1.1. Regiones de Paz. Las Regiones de Paz son áreas de carácter geográfico no sujetas a la división político administrativa que delimitan los territorios en los que, de acuerdo con la decisión del presidente de la República, se promoverán diálogos de paz y espacios de conversación socio jurídicos, se fortalecerá la institucionalidad y se desarrollarán intervenciones integrales por parte de las entidades del Estado, en articulación con pueblos étnicos, comunidades y organizaciones sociales, con el fin de generar transformaciones territoriales, condiciones de tránsito de economías ilícitas y contribuir al cierre efectivo de brechas para la superación de desigualdades estructurales.

La Consejería Comisionada de Paz, previa instrucción del presidente de la República determinará cuáles áreas geográficas se constituyen como Regiones de Paz, las cuales no serán zonas de ubicación temporal, ni de despeje de la fuerza pública, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 8B de la Ley 2272 de 2022. Sin que ello implique restricción alguna a las funciones constitucionales y legales de las Autoridades.

Para conformar las Regiones de Paz, además de los criterios establecidos en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997, incorporado mediante el artículo 7 de la Ley 2272 de 2022, se tendrán en cuenta los siguientes factores: la ausencia o débil presencia institucional del Estado; incidencia y presencia de actores armados ilegales; el desarrollo de hostilidades en el marco del conflicto armado interno; violaciones a los derechos humanos; infracciones al Derecho Internacional Humanitario; la existencia de economías ilegales, y la intención de las comunidades, las autoridades nacionales, departamentales y municipales, así como de otros actores, de avanzar en el desarrollo de intervenciones para la transformación territorial y la implementación de la transición hacia la paz.

Parágrafo. La Consejería Comisionada de Paz adelantará en las Regiones de Paz las actividades necesarias para verificar la voluntad de transitar al Estado de Derecho de los grupos armados con presencia en estas regiones, al igual que sobre la reconversión de las economías ilícitas, con el fin de adelantar diálogos de paz y espacios de conversación socio jurídicos para el sometimiento a la justicia, así como articular su participación en las transformaciones, sus contribuciones restaurativas y la celebración de acuerdos o compromisos de paz, incluyendo los humanitarios.

ARTÍCULO 2.1.11.1.2. Zonas de Intervención Prioritaria. Las zonas de intervención prioritaria son las áreas definidas por la Consejería Comisionada de Paz para concentrar la intervención orientada a las transformaciones territoriales en las regiones de paz, como parte de los diálogos de paz, los espacios de conversación socio jurídicos para el sometimiento a la justicia o los espacios de participación para la construcción de paz.

Parágrafo. La Consejería Comisionada de Paz deberá informar de las áreas definidas como zonas de intervención prioritaria al Departamento Nacional de Planeación y a las demás entidades del orden nacional, departamental y municipal competentes.

ARTÍCULO 2.1.11.1.3. Maquetas de Paz. Las Maquetas de Paz son instrumentos de planeación de las transformaciones territoriales en las zonas de intervención prioritaria que tienen como objetivo articular la intervención del Gobierno en sus diferentes niveles e incluirán acciones inmediatas y concretas que contribuyan a la construcción de paz a través del mejoramiento de condiciones de bienestar y la realización de los derechos humanos, el fortalecimiento de la presencia institucional, y el cierre efectivo de brechas para la superación de desigualdades estructurales en el corto y mediano plazo con participación de los pueblos étnicos, comunidades y organizaciones sociales.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan las Regiones de Paz”.

Las Maquetas de Paz se articularán con los instrumentos para la paz total, previstos en el artículo 23 de la Ley 2294 de 2023, y demás instrumentos de planeación y coordinación existentes. Asimismo, promoverán la articulación con la cooperación internacional y con el sector privado.

Parágrafo. Cada Maqueta de Paz tendrá una zona de intervención prioritaria definida y cada Región de Paz podrá tener más de una zona intervención prioritaria.

Artículo 2.1.11.1.4. Entidades coordinadoras de las Maquetas de Paz. La formulación y seguimiento de las Maquetas de Paz será coordinada por la Consejería Comisionada de Paz y el Departamento Nacional de Planeación.

La Consejería Comisionada de Paz y el Departamento Nacional de Planeación convocarán a las distintas entidades del Gobierno Nacional y territorial para la articulación interinstitucional que se requiera en el diseño e implementación de las Maquetas de Paz, la cual funcionará en las condiciones que estas definan. A estos espacios asistirán los enlaces de paz o quien cumpla esta función en las entidades convocadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 717 de 2024.

La Consejería Comisionada de Paz y el Departamento Nacional de Planeación presentarán informes al presidente de la República en el Gabinete de Paz o cuando se requiera sobre la implementación de las Maquetas de Paz y las responsabilidades de los sectores a cargo de los Ministerios y Departamentos Administrativos.

Parágrafo 1. La articulación de las intervenciones estatales dispuestas en las Maquetas de Paz garantizará la aplicación de los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad entre el nivel nacional y el nivel territorial para la consolidación de la presencia institucional, la construcción de paz y el fortalecimiento de los gobiernos locales, propios y procesos comunitarios.

Parágrafo 2. Las delegaciones del Gobierno Nacional en las mesas de diálogos de paz y espacios de conversación socio jurídicos para el sometimiento a la justicia promoverán la suscripción de acuerdos parciales para la paz, conforme con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2294 de 2023. Estos acuerdos parciales deberán ser tenidos en cuenta en la formulación e implementación de las Maquetas de Paz. Las referidas delegaciones harán seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos mediante los proyectos que conforman las Maquetas de Paz.

Parágrafo 3. Las entidades coordinadoras de las Maquetas de Paz prestarán acompañamiento técnico a su formulación y seguimiento. La ejecución y los resultados de los programas y proyectos incluidos serán responsabilidad exclusiva de las entidades ejecutoras del nivel nacional o territorial, conforme a sus competencias sectoriales y presupuestales.

Artículo 2.1.11.1.5. Mecanismos de seguimiento de las Maquetas de Paz. El seguimiento tendrá por objetivo monitorear el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades del nivel nacional y territorial. Para tal efecto, las entidades coordinadoras serán responsables de diseñar, adoptar e implementar los siguientes mecanismos:

1. *Sistema integrado de información territorial de las regiones de paz.* Herramienta orientada a recolectar, analizar y difundir datos sobre el avance de los proyectos que integran cada Maqueta de Paz, para lo cual se desarrollará una estrategia de transparencia y acceso público a resultados.
2. *Trazador presupuestal.* Instrumento técnico y administrativo que permitirá identificar, clasificar y hacer seguimiento a la asignación, ejecución y resultados de los recursos invertidos por las entidades del Estado en las iniciativas orientadas a la construcción de Paz Total.

Parágrafo. La Consejería Comisionada de Paz, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades responsables de los proyectos que integran las Maquetas de Paz, fijarán las condiciones para la estructuración, financiación e implementación de dichos proyectos.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan las Regiones de Paz”.

Artículo 2.1.11.1.6. Estrategia de participación en las Regiones de Paz. La Consejería Comisionada de Paz promoverá la participación a través de una estrategia para identificar las necesidades más urgentes en las regiones de paz; el diseño y ejecución de proyectos con las comunidades; el seguimiento a la implementación de los proyectos que integran las maquetas de paz, entre otros.

Esta estrategia garantizará la participación de la sociedad civil a través de instancias como los Consejos de Paz, Comités de Justicia Transicional, organizaciones sociales y de derechos humanos, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes, asociaciones de la zona, y todos aquellos que manifiesten su intención de participar.

Parágrafo. La estrategia de que trata este artículo tendrá en cuenta los mecanismos e instancias de participación que se definan en el desarrollo de las mesas de diálogos de paz y espacios de conversación socio jurídicos para el sometimiento a la justicia.

Artículo 2.1.11.1.7. Asignación de recursos para la financiación de los proyectos que integran las Maquetas de Paz. Las entidades del nivel nacional y territorial destinarán las apropiaciones presupuestales necesarias para la financiación de las transformaciones territoriales para la paz, conforme a su disponibilidad fiscal y competencias y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2272 de 2022, así como de los proyectos que integren las Maquetas de Paz, en coordinación y articulación con la Consejería Comisionada de Paz y el Departamento Nacional de Planeación.

Los municipios que conforman las zonas de intervención prioritaria y los proyectos que integran las Maquetas de Paz serán priorizados en la inversión pública por parte de las entidades nacionales y territoriales.

Parágrafo 1. La Consejería Comisionada de Paz, a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz, financiará o cofinanciará proyectos y acciones previstas en las Maquetas de Paz, especialmente aquellas de ejecución a corto plazo.

Parágrafo 2. Las entidades del nivel central de la administración pública, las entidades departamentales y municipales concurrirán con recursos para la financiación de las Maquetas de Paz, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 2272 de 2022. También podrá contarse con recursos provenientes de fuentes de cooperación internacional y de inversión privada.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación y adiciona el Capítulo 1 al Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO